



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11935
30 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1044 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ARAUCA (ARAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 2019100002086 del 08 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No.2019100006686 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 2019100002086 del 08 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Arauca (Arauca) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 4349 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84263, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por la razón que se transcribe a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS
84263	1	88034212	LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA

Justificación

“Se solicita la exclusión del señor LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA, toda vez que la experiencia requerida es: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, es decir relacionadas con salud pública y el aspirante presenta tres certificaciones dos ella corresponde a docencia y la tercera relacionada con banco de sangre, en la cual no se evidencia función relacionada con el cargo. una vez revisado los documentos acreditados para la experiencia de 24 meses, se observa que los certificados aportados no cumplen con los requisitos de la forma y fondo exigidos en la Decreto 1083 de 2015 capítulo 3 factores y estudios para la determinación de los requisitos. Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. Por lo tanto, no cumple con la experiencia relacionada que solicita para el cargo.”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 345 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45 °**. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 84263** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1044 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) y el veintinueve (29) de abril de 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **Libardo Eugenio Sarmiento García**, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través del aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

La Convocatoria No. 1044 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1044 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002086 del 08 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006686 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 84263**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ARAUCA (ARAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84263	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Promover de una manera integrada la gestión de la salud pública de las diferentes dimensiones en salud pública que permita garantizar el desarrollo de la misma de acuerdo a la normatividad vigente desde el municipio.

Funciones:

1. Cumplir los procedimientos asignados conforme al modelo de procesos y la ficha de caracterización correspondiente contenida en el manual de procesos a través de la medición, análisis y toma de acciones provenientes de los resultados de los indicadores de gestión, control de producto no conforme, control de riesgo del proceso de acuerdo con las actividades determinadas para la segunda línea de defensa del modelo MIPG y toma de acciones correctivas y de mejora y los demás que se incluyan conforme a las actualizaciones del modelo de procesos, las caracterizaciones y sus procedimientos.
2. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y resolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
3. Participar en la definición de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos para la prevención, detección e intervención de los riesgos para la salud y la generación de factores protectores que conlleven un mejoramiento de la calidad de vida y promuevan la salud.
4. Coordinar la Formulación, Evaluación, seguimiento al Plan Territorial de Salud, al POAI y al Plan de Acción en salud pública.
5. Promover procesos de articulación interinstitucional, intersectorial y comunitaria que promuevan la salud de la comunidad.
6. Coordinar y formular la ejecución y evaluación de los proyectos destinados a promover la Salud Pública en el municipio según lineamientos vigentes, incluidos los de investigación sobre temas relacionados con la salud pública.
7. Coordinar el seguimiento a los procesos de Salud Pública de competencia del municipio con el propósito de garantizar el cumplimiento de los mismos.
8. Acompañar los procesos de Coordinación, control y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos financiados con recursos destinados para la salud pública en el Municipio.
9. Evaluar periódicamente el desarrollo de los planes, programas y proyectos de salud, elaborando y presentando los informes requeridos por las autoridades competentes.
10. Asistir a actividades de formación, orientación, capacitación y actualización y coordinación en Salud Pública convocadas por los entes pertinentes.
11. Atender de manera rápida y oportuna las inquietudes, quejas, solicitudes y sugerencias de la comunidad en el área de salud pública.
12. Desempeñar las demás funciones establecidas por quien ejerza la supervisión inmediata, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y/o al área al cual sea asignado.

Requisitos:

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- en: Medicina, Enfermería, Psicología, terapias, Instrumentación Quirúrgica, Administración, Bacteriología y Trabajo Social. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA.

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 26 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 1. La certificación presentada de la Unidad Administrativa Especial de Salud, si cumple para la experiencia solicitada en el cargo a proveer toda vez que la Unidad Administrativa especial de salud de Arauca es una entidad pública descentralizada y tiene las funciones y competencias de ente territorial departamental; es decir es la secretaria de salud departamental la cual puede ser corroborada. Ahora bien, con respecto a la experiencia de 24 meses también cumple ya que como se puede observar la experiencia certificada por la Unidad de Salud de Arauca, es superior a 24 meses. En relación a lo que argumentan que no es relacionada con salud pública, no es cierto debido a que la política nacional de sangre hemovigilancia y la promoción de la donación de sangre son acciones de salud pública como pueden ser verificadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para ello me permito describir lo siguiente:

a). la política nacional de sangre está a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, como red nacional de sangre y servicios de transfusión, la coordinación de la red nacional de bancos de sangre está a cargo del instituto nacional de salud desde el año 1993, por lo cual el Ministerio de salud creo la política nacional de sangre, la cual dentro de su fin es generar la coordinación y el control a los bancos de sangre, acciones que son de vigilancia en salud pública para la prevención de enfermedades transmisibles que pueden llegar a transmitirse en la aplicación de sus componente y hemoderivados, como VIH, sífilis, Chagas, hepatitis B y C, eventos que son de interés en salud pública. “EL INS como Laboratorio Nacional de Referencia tiene a su cargo definir, vigilar, controlar y actualizar de forma periódica los estándares de calidad que deben cumplir los LSP Departamentales y del Distrito Capital. Igualmente autoriza a los terceros que deseen incorporarse a la Red Nacional de Laboratorios, que cumpla con los estándares de calidad y apoyen la ejecución de acciones de vigilancia en salud pública que son competencia de la autoridad sanitaria con el fin de ampliar cobertura, mejorar la accesibilidad y oportunidad en situaciones de interés en salud pública, garantizando la calidad y confidencialidad”. <https://www.ins.gov.co/Direcciones/RedesSaludPublica/GestiondeCalidadLaboratorios>

b). El Ministerio de salud pública mediante la resolución 00901 de 1996, adoptó el manual de normas técnicas, Administrativas y de Procedimientos para bancos de sangre; en el MODULO 1, Capítulo 2.1.2 CODIGO SANITARIO NACIONAL, Ley de 1979, una ley de carácter sanitario describe “regula en sus artículos todas las materias que pueden ser objeto de la prevención sanitaria, como son los laboratorios y toda la vigilancia epidemiológica para la prevención de enfermedades, tanto en épocas normales como en desastres, traslado de cadáveres, donaciones y traspaso de órganos y toda serie de materias”.

- *El decreto 1571 de 1993, expedido por el Ministerio de Salud “reglamenta parcialmente el Título IX de la Ley 09 de 1979, en cuanto a funcionamiento de establecimientos dedicados a la extracción, procesamiento, conservación y transporte de sangre total o de sus hemoderivados, se crean la Red Nacional de Bancos de Sangre y el Consejo Nacional de Bancos de Sangre y se dictan otras disposiciones sobre la materia”.*
- *La resolución 1738 de 1995 “ordena la práctica de la prueba serológica para tripanosoma cruzi en todas y cada una de las unidades de sangre recolectadas por parte de los bancos de sangre.*
- *El decreto 559 de 1991, reglamenta parcialmente las Leyes 09 de 1979 y 10 de 1990, en cuanto a la prevención, control y vigilancia de las enfermedades transmisibles, especialmente lo relacionado con la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, HIV, y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.*

Ahora bien, el mismo decreto 000901 de 1996 también define en el capítulo 2.2.3. INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS, “la vigilancia de estas normas técnicas corresponde a las direcciones municipales, distritales y seccionales de salud, sin menoscabo de la competencia que tengan la Superintendencia Nacional de Salud, la Procuraduría General de la Nación, la defensoría del pueblo, la personería municipal o INVIMA. Lo cual sigue demostrando que la política nacional de sangre hemovigilancia corresponde a acciones de la vigilancia de la salud pública; mediante el seguimiento a la correcta aplicación de la normatividad vigente por los bancos de sangre, teniendo en cuenta que la certificación la Expedida la Unidad de Salud de Arauca, siendo la secretaria de salud de este departamento y cumple las funciones de ente territorial, lo cual demuestra que las actividades que desarrolle son de salud pública. Entiéndase que la la vigilancia en la salud pública como lo define el decreto 2323 de 2006, en el artículo 3, definiciones numerales 13. Vigilancia en Salud Pública. “Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública”.

- El decreto 780 de 2016, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector salud y protección social en el artículo 2.8.8.1.13 define las funciones de las unidades primarias generadoras de datos. Los prestadores de servicios de salud, IPS, los laboratorios clínicos y de citohistopatología, los bancos de sangre, los bancos de órganos y componentes anatómicos, las unidades de biomedicina reproductiva y demás entidades del sector, así como entidades de otros sectores, que cumplan con los requisitos establecidos para las Unidades Primarias Generadoras de Datos, tendrán las siguientes obligaciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública:

- *a. Apoyar la promoción de la política de donación de sangre en los municipios del departamento de Arauca;*
- *b. Apoyar las actividades como referente de gestión de calidad del LSPF según la norma ISO 17025;*
- *c. Realizar inducción a los profesionales de la salud para el servicio social obligatoria en los programas relacionados con las actividades del contrato;*
- *d. Apoyar las actividades relacionadas con el PGIRHS en el Laboratorio de Salud Pública Fronterizo;*
- *e. Revisión, verificación y consolidación mensual de las estadísticas de los laboratorios públicos y privados existentes en el departamento de Arauca;*
- *f. Apoyar la elaboración del consolidado mensual de estadísticas de bancos de sangre y servicios transfusionales;*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

- g. Realizar el informe de control de calidad y confirmación de resultados de los bancos de sangre y servicios transfusionales
- h. Elaborar informes estadísticos de los programas relacionados con el objeto del contrato.
- i. Mantener actualizados los manuales de procedimientos y calidad en los diferentes programas de salud pública relacionado con los exámenes objeto del contrato.
- j. seguimiento a la disponibilidad, oportunidad y suficiencia de sangre, sus componentes y hemoderivados en el departamento de Arauca.
- k. Implementar un sistema departamental de información de sangre y fortalecer el sistema de información para la selección del donante de sangre.
- l. Actualización del plan departamental para la promoción de la donación voluntaria y repetitiva de sangre
- m. Actualización del plan departamental de sangre para la contingencia en situaciones de emergencia y desastres.
- n. Apoyar las actividades relacionadas con la red de laboratorios y red de bancos de sangre en el laboratorio de salud pública fronterizo.
- o. difundir el código de ética para la donación y transfusión establecido por la sociedad internacional de la transfusión sanguínea y otras directrices internacionales.
- p. presentar informes de las actividades realizadas en cumplimiento de objeto contractual al finalizar cada mes de servicio prestado dínde indicará logros, las metas y los indicadores de gestión.

Por lo expuesto anteriormente se desvirtúa la apreciación de la comisión de personal del municipio de Arauca, en la cual manifiesta que no tiene relación con las funciones del cargo; pues como se puede ver son acciones de salud pública teniendo en cuenta que la resolución 518 de 2015, en su primer capítulo define que se debe garantizar la gestión de la salud pública y en el Título II, define los Aspectos generales sobre la Gestión de la Salud Pública, el cual se describe desde el Artículo 4. Gestión de la Salud Pública. “En el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud”. Entendiéndose que en el plan decenal de salud pública se encuentra la Dimensión vida saludable y enfermedades transmisibles, siendo función realiza acciones de salud pública en vigilancia de la transmisión de las enfermedades transmisibles por medio de la sangre y sus hemoderivados.

Ahora bien, en cuanto a la apreciación que realizó la comisión de personal del municipio de Arauca en relación a que la certificación no cumple con los requisitos de la forma y fondo exigidos por el decreto 1083 de 2015 capítulo 3. Factores y estudios para la determinación de los requisitos. Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. No es cierto ya que al revisar dicho decreto define: (...)

Para lo cual en la certificación se puede apreciar el nombre o razón social el cual es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA. En cuanto al punto dos, tiempo de servicio, la certificación describe el tiempo de cada contrato y finalmente en relación a las funciones desempeñadas, la certificación deja ver las actividades desempeñadas; nuevamente demostrando que la comisión de personal se equivocó al solicitar la exclusión.

En conclusión solicito a la comisión nacional del servicio civil, revise lo expuesto en este escrito el cual permite demostrar que la comisión de personal del municipio de Arauca, se equivocó al solicitar la exclusión, pues desconoció que es la salud pública; pues como pueden ver si cuento con el tiempo de experiencia, además la experiencia relacionada es la solicitada ya que la aportada en la de la Unidad de Salud de Arauca (máxima entidad territorial en salud en el departamento), es en salud pública y la certificación si se encuentra en lo establecido en el decreto 1083 de 2015, por tal motivo reitero la solicitud de que se me ratifique el primer puesto que alcance tanto con la verificación de antecedentes como la prueba escrita presentada.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
84263	1	LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) no cumple con la experiencia relacionada que solicita para el cargo”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es necesario indicar que la OPEC requiere título Profesional en Disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- en: Medicina, Enfermería, Psicología, terapias, Instrumentación Quirúrgica, Administración, Bacteriología y Trabajo Social. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley, y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Frente a lo anterior, y una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por el aspirante, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se establece que acreditó título profesional en BACTERIOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO de la Universidad de Pamplona, conferido el 07 de septiembre de 2007 y título de ESPECIALIZACIÓN EN EPIDEMIOLOGÍA de la Fundación Universitaria del Área Andina, conferido el 16 de marzo de 2012, dando así cumplimiento al requisito de estudio solicitado por el empleo con **OPEC 84263** .

En segundo lugar, en lo que respecta al ítem de **Experiencia** se avizora incorporados los siguientes documentos que cumplen con los requisitos formales estipulados en el artículo 15° del Acuerdo No. 20191000002086 del 08 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006686 del 16 de julio del 2019:

- Certificación expedida el diecisiete (17) de enero de 2017 por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, la cual da cuenta del desempeño del elegible en los siguientes contratos suscritos, cuyo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
84263	1	LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA

Análisis de los documentos

objeto es “Prestación de servicios profesionales para la ejecución de actividades para el fortalecimiento de la política nacional de sangre, hemovigilancia y la promoción de la donación voluntaria de sangre”, cumpliendo las siguientes funciones que son objeto de confrontación a fin de determinar su similitud o relación con aquellas de que trata el empleo a proveer:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL CARGO	FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>Contrato 481/2011</p> <p>Inicio: 07 de junio de 2011⁽¹⁾ Fin: 30 de diciembre de 2011</p> <p>Total: 6 meses, 24 días</p> <p>Contrato 284/2013</p> <p>Inicio: 03 de abril de 2013⁽²⁾ Fin: 22 de diciembre de 2013</p> <p>Total: 8 meses, 20 días</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la promoción de la Política de Donación de sangre en los municipios del Departamento de Arauca. • Realizar inducción a los profesionales de la salud para servicio social obligatorio en los programas relacionados con las actividades del contrato. • Revisión, verificación y consolidación mensual de las estadísticas de los laboratorios públicos y privados existentes en el Departamento de Arauca. • Seguimiento a la disponibilidad, oportunidad y suficiencia de sangre, sus componentes y hemoderivados en el Departamento de Arauca. • Actualización del Plan Departamental de Sangre para la contingencia en situaciones de emergencia y desastres. • Apoyar las actividades relacionadas con la Red de Laboratorios y Red de Bancos de sangre, en el laboratorio de salud pública fronterizo. 	<p>-Promover de una manera integrada la gestión de la salud pública de las diferentes dimensiones en salud pública que permita garantizar el desarrollo de la misma de acuerdo a la normatividad vigente desde el municipio.</p> <p>-Participar en la definición de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos para la prevención, detección e intervención de los riesgos para la salud y la generación de factores protectores que conlleven un mejoramiento de la calidad de vida y promuevan la salud.</p> <p>-Coordinar la Formulación, Evaluación, seguimiento al Plan Territorial de Salud, al POAI y al Plan de Acción en salud pública.</p> <p>-Promover procesos de articulación interinstitucional, intersectorial y comunitaria que promuevan la salud de la comunidad.</p> <p>-Coordinar y formular la ejecución y evaluación de los proyectos destinados a promover la Salud Pública en el municipio según lineamientos vigentes, incluidos los de investigación sobre temas relacionados con la salud pública.</p> <p>-Coordinar el seguimiento a los procesos de Salud Pública de competencia del municipio con el propósito de garantizar el cumplimiento de los mismos.</p> <p>-Acompañar los procesos de Coordinación, control y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos financiados con recursos destinados para la salud pública en el Municipio.</p> <p>-Evaluar periódicamente el desarrollo de los planes, programas y proyectos de salud, elaborando y presentando los informes requeridos por las autoridades competentes.</p> <p>-Asistir a actividades de formación, orientación, capacitación y actualización y coordinación en Salud Pública convocadas por los entes pertinentes.</p>	<p>La acreditación de actividades enfocadas directamente hacia el fortalecimiento de la política de sangre en la entidad, se tiene como elemento suficiente para demostrar su similitud con el propósito del empleo a proveer, toda vez que es un aspecto regulado por el Estado de gran relevancia para la Salud Pública y la prestación de servicios de la salud.</p> <p>Al tratarse del ejercicio de actividades orientadas al seguimiento de la disponibilidad, oportunidad y suficiencia de sangre, capacitación a profesionales de la salud, Bancos de sangre, supervisión de laboratorios públicos y privados en el Departamento, se tienen como elementos suficientes para determinar la similitud o relación con las funciones del empleo a proveer, enfocadas a coordinar y formular la ejecución de proyectos destinados a promover la Salud Pública en el municipio.</p> <p>Es pertinente aclarar que es demostrable el desempeño de funciones <i>similares o afines</i>, pues no es dable requerir experiencia específica en el <u>sector salud</u>, para acreditar experiencia profesional relacionada, más cuando el elegible ha demostrado el ejercicio efectivo de actividades conexas de promoción y prevención incluidas por el Ministerio de la Protección Social como estrategias en el Plan Nacional de Salud Pública, así como el Programa de hemovigilancia integrado al Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública.</p> <p>El apoyo a los procesos de promoción de la donación, motivación, educación y fidelización de los donantes, son factores importantes para la salud pública y constituyen el desarrollo de actividades conexas con la ejecución de planes, eventos, y proyectos dirigidos al fortalecimiento de Plan Nacional de Salud Pública.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
84263	1	LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA

Análisis de los documentos

15 MESES Y 14 DÍAS	TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
---------------------------	---

(1) La experiencia profesional relacionada requerida para el empleo se encuentra condicionada a la obtención del título profesional, razón por la cual la misma será tenida en cuenta a partir de la inscripción o registro profesional, esto es, posterior al 05 de noviembre de 2008, en el entendido que el elegible obtuvo su tarjeta profesional (RETHUS) como Bacteriólogo y Laboratorista Clínico de la Universidad de Pamplona, en la fecha señalada.

(2) La experiencia profesional relacionada requerida para el empleo se encuentra condicionada a la obtención del título profesional, razón por la cual la misma será tenida en cuenta a partir de la inscripción o registro profesional, esto es, posterior al 05 de noviembre de 2008, en el entendido que el elegible obtuvo su tarjeta profesional (RETHUS) como Bacteriólogo y Laboratorista Clínico de la Universidad de Pamplona, en la fecha señalada.

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL CARGO	FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>Certificación No. 002</p> <p>Inicio: 06 de febrero de 2019⁽³⁾</p> <p>Fin: 01 de enero de 2020</p> <p>Total: 10 meses, 24 días</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. • Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. • Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional al cargo del centro. • Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. 	<p>-Participar en la definición de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos para la prevención, detección e intervención de los riesgos para la salud y la generación de factores protectores que conlleven un mejoramiento de la calidad de vida y promuevan la salud.</p> <p>-Coordinar la Formulación, Evaluación, seguimiento al Plan Territorial de Salud, al POAI y al Plan de Acción en salud pública.</p> <p>-Promover procesos de articulación interinstitucional, intersectorial y comunitaria que promuevan la salud de la comunidad.</p>	<p>La acreditación de actividades enfocadas directamente hacia la planeación, control, y, en general, la organización de las estrategias empresariales en la entidad se tiene como elementos suficientes para demostrar su similitud con la función del empleo a proveer y el ejercicio efectivo de participación en las etapas básicas (<i>formulación, ejecución y control</i>) de los programas llevados a cabo por la entidad.</p> <p>Al tratarse del ejercicio de actividades orientadas a procesos de mejoramiento, seguimiento y control de programas, articulación institucional, se tienen como elementos suficientes para determinar la similitud o relación con las funciones del empleo a proveer, enfocadas al cumplimiento de los programas, políticas y proyectos de la entidad.</p> <p>Es pertinente aclarar que es demostrable el desempeño de funciones <i>similares o afines</i>, pues no es dable requerir experiencia específica en el <u>sector salud</u>, para acreditar experiencia profesional relacionada, más cuando el elegible ha demostrado el ejercicio efectivo de actividades conexas con planes de mejoramiento, indicadores de gestión y acciones de coordinación para el cumplimiento de objetivos de la entidad.</p>
10 MESES Y 24 DÍAS	TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		

(3) La experiencia profesional relacionada requerida para el empleo se encuentra condicionada a la obtención del título profesional, razón por la cual la misma será tenida en cuenta a partir de la inscripción o registro profesional, esto es, posterior al 05 de noviembre de 2008, en el entendido que el elegible obtuvo su tarjeta profesional (RETHUS) como Bacteriólogo y Laboratorista Clínico de la Universidad de Pamplona, en la fecha señalada.

NOTA: Teniendo en cuenta que el elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Frente al requisito de experiencia solicitado por el empleo a proveer correspondiente a “**veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional relacionada**” es pertinente aclarar que el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, establece:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
84263	1	LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA

Análisis de los documentos

“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales”. (negrilla y cursiva fuera de texto)

Bajo este precepto normativo, y considerando que la **OPEC 84263** de la Alcaldía de Arauca, corresponde al Nivel Profesional, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia se debe acoger a los términos normativos citados anteriormente, y su evaluación se basa exclusivamente en el tipo de experiencia requerida para el nivel de empleabilidad, a saber: **experiencia profesional relacionada**.

Este tipo de experiencia se encuentra conceptuada en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo No. 20191000002086 del 08 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006686 del 16 de julio del 2019 y, es entendida como: **“g) (...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”** (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 de diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, **es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas**”. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

En relación con la certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca y tal como lo mencionó el elegible en su escrito de defensa, se evidencia que la experiencia adquirida en la mencionada entidad en temas de política nacional de sangre, hemovigilancia y la promoción de la donación de sangre, corresponde directamente a acciones encaminadas a promover y garantizar una de las dimensiones de la salud pública como son los Bancos de Sangre, mismos que han sido establecidos como actores de vigilancia y protección en salud pública por el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales de los certificados laborales analizados (fecha de inicio y finalización) en el ejercicio de los cargos antes mencionados, (2 años, 2 meses y 8 días), se da por cumplido el requisito mínimo de **“veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada”**.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia profesional relacionada requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, por no encontrarse inmerso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que el señor **Libardo Eugenio Sarmiento García, CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 84263**.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que el señor **LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA, CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada establecida para la **OPEC No. 84263**, ofertada en el **Proceso de Selección No. 1044 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4349 del 9 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1044 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	88034212	LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **ERNESTO PRIETO GARCÍA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Arauca (Arauca)**, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@arauca-arauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

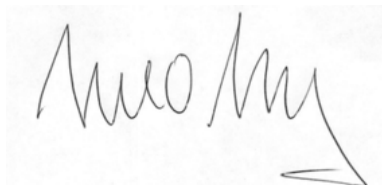
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO**, Profesional Universitario Líder Talento Humano de la **Alcaldía de Arauca (Arauca)**, o a quien haga sus veces, al correo personal@arauca-arauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: DIANA MAYERLI MELO MEJÍA - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem